

# **ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO PARA**

## **LA INSCRIPCION DE PAREJAS DE HECHO**

### **PREÁMBULO**

Los valores democráticos tales como el libre desarrollo de la personalidad y de igualdad ante la Ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, no deben darse por supuesto, sino que deben demostrarse día a día. Es una realidad social que en la actualidad existen personas que de forma libre, pública, notoria y estable conviven bajo un mismo techo sin haber accedido al matrimonio regulado en el Código Civil.

Siendo, así, un hecho social, debe ser considerado por la actividad municipal como ya ha sido reconocido por otros Ayuntamientos y el resto de Administraciones Públicas. No debemos olvidar que la propia Comunidad de Madrid ha aprobado su propia Ley de Uniones de Hecho, la Ley 11/2001, de 19 de diciembre.

En aras de la igualdad jurídica de todos vuestros vecinos se crea el siguiente Reglamento:

**Artículo 1.** Se crea en el Ayuntamiento de Villamanta el Registro Municipal de Uniones Civiles de Hecho, que tendrá carácter administrativo y se registrá por el presente Reglamento y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

**Artículo 2.** En el Registro Municipal de Uniones Civiles de hecho se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, así como las cancelaciones de esa unión, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 6 de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 3.** Los requisitos para inscribirse serán los establecidos en el art. 2 de la citada Ley 11/2001, de 19 de diciembre.

**Artículo 4.** Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Uniones Civiles de hecho, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial.

**Artículo 5.** Al menos uno de los dos miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio de Villamanta.

**Artículo 6.** La cancelación de la inscripción de la unión de hecho podrá efectuarse a instancia de uno solo de los miembros. En este caso el encargado del Registro comunicará a la otra parte dicha cancelación.

**Artículo 7.** La publicidad de este Registro Municipal de Uniones Civiles de Hecho quedará limitada con carácter exclusivo a la expedición de certificaciones de sus correspondientes asientos, ya sea a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de jueces y tribunales de justicia.

**Artículo 8.** En el Ayuntamiento de Villamanta, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones Civiles de Hecho, tendrán la misma consideración jurídica que las uniones matrimoniales,

**Artículo 9.** El Registro Municipal de Uniones Civiles de Hecho, estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento y se llevará a cabo mediante la solicitud que figura como anexo de este Reglamento. En todo caso, las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

**Artículo 10.** En todo lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación supletoria la Ley 11/2001 de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones de Derecho Administrativo y Civil que le sean de aplicación.

## **DISPOSICION FINAL**

En la sesión plenaria ordinaria de 27 de enero de 2.005 se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de Inscripción de Parejas de Hecho, que se expuso al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Nº 73, de 29 de marzo de 2.005, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones al respecto.

Una vez aprobado definitivamente, en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Nº 47, de 25 de febrero de 2.008, se ha publicado el Texto íntegro de la Ordenanza reguladora de Reglamento para la inscripción de Parejas de hecho, entrando en vigor según su disposición final, a los quince días hábiles de su publicación, esto es, el día 13 de marzo de 2.008, según lo prevenido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985. de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.